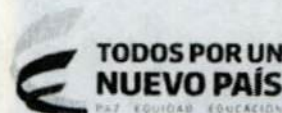




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500404521**



20185500404521

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS S.A.S.

CARRERA 5 N° 6-15

RIOSUCIO - CALDAS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15274 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

1 5 2 7 4

03 ABR 2016

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9472 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001147E, en contra del ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9472 del 23 de Marzo de 2015, dentro del expediente virtual No. 2016830340001147E, en contra del ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9472 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001147E, en contra del ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1.

año 2014, encontrando entre ellos al ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 9472 del 23 de Marzo de 2016 en contra del ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el día 12 de Abril de 2016, mediante la Guía No. RN550026239CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Mediante y Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

8. Mediante Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado a través de Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 se evidencia que, el ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

9. Mediante Auto No. 735 del 11 de Enero de 2018, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión el cual fue comunicado, el día 12/02/2018 mediante Publicación Web No. 600 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que el ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...). En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9472 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830349001147E, en contra del ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1.

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 9472 del 23 de Marzo de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
6. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, el ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
7. Acto Administrativo No. 735 del 11 de Enero de 2018, y la respectiva constancia de comunicación.
8. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9472 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001147E, en contra del ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el *"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de forma posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte o el ente competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte del certificado de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos al **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa apertura mediante Resolución No. 9472 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001147E, en contra del ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

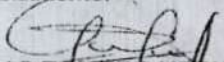
El Grupo de Informática y Estadística

HACE CONSTAR QUE:

Una vez revisada la Plataforma TAUX se logró evidenciar que ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS S.A.S., identificada con NIT 900477928, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Se expide a los 3 días del mes de Noviembre de 2017

Cordialmente,


URIAS ROMERO HERNANDEZ
Coordinador Grupo Informática y Estadística

Calle 63 No. 5A-45 - P.O. Box 362 67 CO - Bogotá D.C. - www.supertp.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. - Línea Atención al Ciudadano 01 4000 5111

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos se an las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9472 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001147E, en contra del ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"...Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 9472 del 23 de Marzo de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS**, identificado con NIT. 900.477.928 - 1, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9472 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001147E, en contra del ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1.

actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 9472 del 23 de Marzo de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** al **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1,** del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 9472 del 23 de Marzo de 2016,** por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1,** con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE,** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

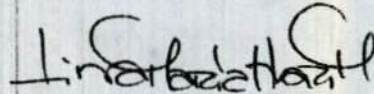
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del **ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1,** en RIOSUCIO / CALDAS, en la CRA 5 3 15, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9472 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001147E, en contra del ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, identificado con NIT. 900.477.928 - 1.

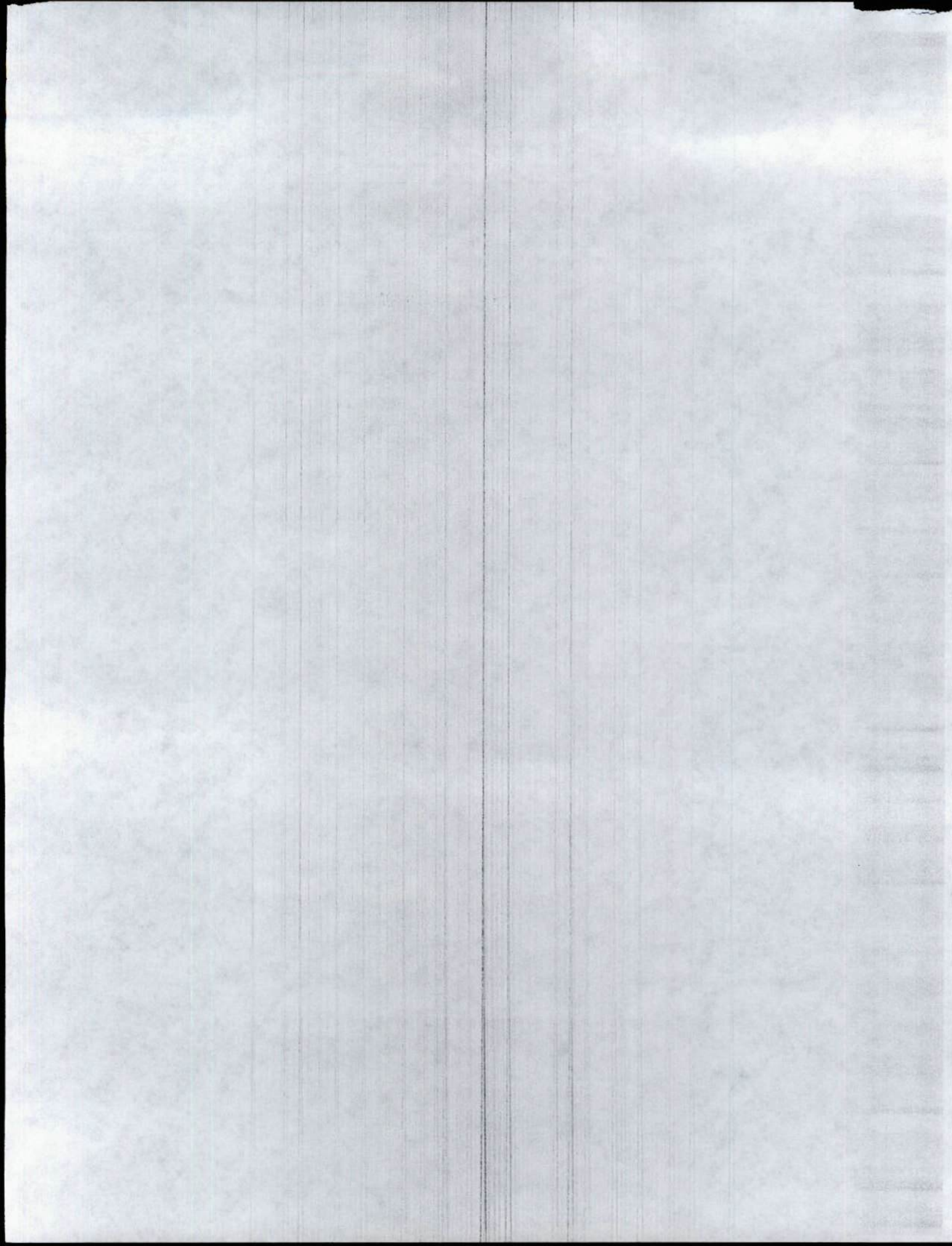
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 15274 03 ABR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. ✓
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.





CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS
Fecha expedición: 2018/03/05 - 17:57:04 **** Recibo No. S000186343 **** Num. Operación. 90-RUE-20180305-0115
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1DquwNzdrq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900477926-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : RIOSUCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 142762
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 11 DE 2011
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 60,140,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 5 6 15
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17614 - RIOSUCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8591977
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8594220
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3217824700
CORREO ELECTRÓNICO : evaluemosipsas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 5 6 15
MUNICIPIO : 17614 - RIOSUCIO
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 8591977
TELÉFONO 2 : 8594220
TELÉFONO 3 : 3217824700
CORREO ELECTRÓNICO : evaluemosipsas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

EL DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 60544 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS.

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION MENCIONADO ANTERIORMENTE, SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, DEL TIPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - VIGENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS
Fecha expedición: 2018/03/05 - 17:57:04 **** Recibo No. S000186343 **** Num. Operación: 90-RUE-20180305-0115
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1DquwNzdrq

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES. PRESTAR EL SERVICIO DE ENTRENAR Y ENTRENAR A PERSONAS EN EL MANEJO DE ARMAS DE FUEGO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA PRESTAR SERVICIOS DE EVALUACION VISUAL, EVALUACION AUDITIVA Y EVALUACION DE COORDINACION MOTRIZ DE LAS PERSONAS Y DESARROLLAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES EXIGENCIAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO COLOMBIANO PARA TRAMITAR ANTE ESTAS LA OBTENCION DE CERTIFICADOS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. OFERTANDO DIVERSOS TIPOS DE SERVICIOS EN MATERIA DE EXAMENES MEDICOS Y DE OTRA NATURALEZA. LA SOCIEDAD PRESTARA SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA GENERAL (EXAMENES MEDICOS PRE - OCUPACIONALES, PERIODICOS, DE RETIRO, PARA REINGRESO, PRUEBAS CON ESTRES, ENTRE OTROS), ESPIROMETRIAS, FONOAUDIOLOGIA OCUPACIONAL, OPTOMETRIA, PSICOLOGIA OCUPACIONAL, DANZAS, ETC. REALIZAR TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD OCUPACIONAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE EN ESTE CAMPO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO LAS CUALESQUERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE CARÁCTER COMERCIAL O ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	60.000.000,00	6.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	60.000.000,00	6.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	60.000.000,00	6.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60544 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	TREJOS SALAZAR JAIRO EMILIO	CC 13.111.111

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ES FUNCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS, LA SIGUIENTE: - FACULTAD AL GERENTE GENERAL PARA REALIZAR, TODO TIPO DE ACTOS JURIDICOS Y ACTUACIONES SIEMPRE QUE LOS MISMOS EXCEDAN LA SIGA DE DIEZ MIL (10.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES MIEMBROS PRINCIPALES QUIENES TENDRAN UN SUPLENTE PERSONAL CADA UNO.

ES ATRIBUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONTRATAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDEN DE CINCO MIL (5.000) PESOS (100.000.000.00).

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN VIRTUD DE QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ORGANIZADA POR CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS, ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE LLAMARA GERENTE GENERAL. EL REPRESENTANTE LEGAL POR TODOS LOS EFECTOS SE DENOMINARA GERENTE GENERAL.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS
Fecha expedición: 2018/03/05 - 17:57:04 **** Recibo No. S000186343 **** Num. Operación: 90-RUE-20180305-0115
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1DquwNzdrq

SEAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA LA SUMA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. CUANDO SE EXCEDA ESTA CUANTIA DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION ESCRITA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE RESERVEN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. IGUALMENTE PODRA, ENTRE OTRAS: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS; - CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, PREVIA CONSULTA CON LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; - ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y OBTENER CREDITOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES DE CUANTIA ESTIPULADAS EN LOS ESTATUTOS Y PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CUANDO EL EFECTO DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD REQUERIRA PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; - TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON GARANTIA REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑIA O MEDIANTE GARANTIAS SIMPLEMENTE QUIPOGRAFICAS, CUANDO EL PRESTAMO SE HAGA A CUALQUIER ACCIONISTA O SOCIEDAD AFILIADA O SUBORDINADA DE LOS ACCIONISTAS DEBERA INCLUIRSE COMO CONDICION, LA APROBACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - FIRMAR LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES JOINTAMENTE CON EL SECRETARIO. - EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS, POR SI SOLO, CUANDO NO EXCEDAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), EL DIA EN QUE SE EJECUTE EL ACTO O CONTRATO Y, POR ENCIMA DE ESA CUANTIA, PREVIA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY, LOS ESTATUTOS O QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL NORMAL DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS ALGUNAS RESPONSABILIDADES SIEMPRE QUE NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. EL GERENTE GENERAL SERA RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS ACTOS QUE POR DOLO O CULPA SUYA OCASIONEN PERJUICIOS A AQUELLOS O A LA SOCIEDAD Y EN CUALQUIER CASO CUANDO SE EXTRALIMITE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EXCEDA EL AMBITO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE SE PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS-EVALUEMOS IPS SAS

MATRICULA : 048763

FECHA DE MATRICULA : 20121111

FECHA DE RENOVACION : 20160330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CPA 5 6 11

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17614 - RIOSUCIO

TELEFONO 1 : 03991977

TELEFONO 2 : 03994220

COFREO ELECTRONICO : evaluamosipsas@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 60,140,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

LIBRO : 8005, INSCRIPCION: 22473, FECHA: 20170911, ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL

CERTIFICA

RESOLUCION DE CONFLICTOS: TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS ACCIONISTAS O ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, SERAN DIRIMIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EN



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS SAS
Fecha expedición: 2018/03/05 - 17:57:04 **** Recibo No. S000186343 **** Num. Operación. 90-RUE 20180305-0113
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1DquwNzdrq

EXCEPCION DE LAS ACCIONES DE IMPUGNACION DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA RESOLUCION SERA SOMETIDA A ARBITRAJE.

CERTIFICA :

CLAUSULA CONFRONTATORIA: LA IMPUGNACION DE LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA ADELANTARSE ANTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE SUEJARA AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.D. DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES REGLAS: 1) EL TRIBUNAL ESTARA INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS DESIGNADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO. 2) DICHO TRIBUNAL DECIDIRA EN DERECHO. 3) SU INTEGRACION PODRA PROVOCARSE A INSTANCIA DE CADA INTERESADA MEDIANTE ESCRITO EN EL CUAL SE INDICARA CLARAMENTE LA CONTRAVERSIÓN O DIFERENCIA QUE DA LUGAR AL MOTIVO DE ARBITRAMIENTO O CONCILIACION. PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA SE ENTIENDE POR CONTRAVERSIÓN O DIFERENCIA LA PERSONA O PERSONAS QUE SOSTENGAN UNA MISMA PRETENSION.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500343591



Bogotá, 04/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PERSONAS EVALUEMOS IPS S.A.S.
CARRERA 5 N° 6-15
RIOSUCIO - CALDAS

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15274 de 03/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

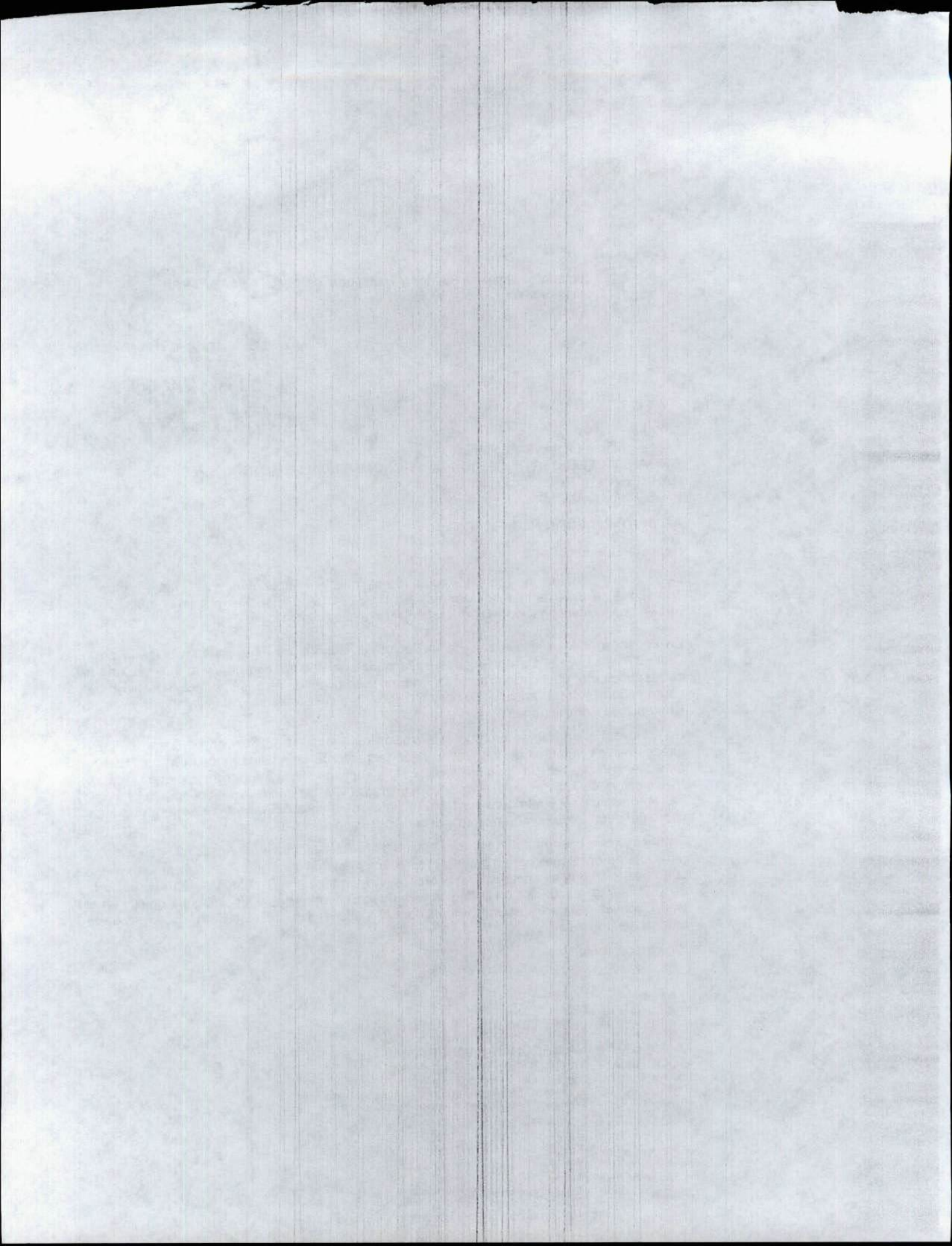
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\03-04-2018\CONTROL_2\CITAT 15251.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.062917-9
Código Postal: 050000
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN936238216CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ORGANISMO DE CERTIFICACION
DE PERSONAS EVALUAMOS IPS
Dirección: CARRETERA 5 N° 6-15

Ciudad: RIOSUCIO, CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal: 178040483

Fecha Pre-Admisión:

Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

